



## Las peticiones cordobesas por la inclusión del derecho de huelga en la Constitución Nacional de 1949

Jorge Afarian

Universidad de Buenos Aires  
[jorge.afarian@gmail.com](mailto:jorge.afarian@gmail.com)

Sebastián Nahuel Pasarín

Universidad de Buenos Aires  
[sebapasarin@gmail.com](mailto:sebapasarin@gmail.com)

### Resumen

*Las peticiones a la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, redactora de la Constitución Nacional, fueron un canal institucional para las opiniones y demandas de la sociedad al Estado, en aquel momento a través de la Convención Constituyente, así como la participación social en una reforma constitucional de carácter nacional. La convocatoria contó con aportes tanto de particulares como de colectivos: partidos políticos, sindicatos, grupos obreros y de vecinos, comisiones internas sindicales, asociaciones civiles y fundaciones, profesionales, docentes y otros trabajadores.*

*En un primer abordaje de esta temática, analizamos las peticiones desde una mirada general y preliminar, con especial hincapié en la inclusión del derecho de huelga en el texto constitucional. En esta primera mirada nos resultó llamativa la numerosa cantidad de peticiones provenientes de la provincia de Córdoba, a las que nos abocamos en particular en este trabajo y que dan lugar a las preguntas: ¿qué nos aportan las peticiones para pensar la realidad cordobesa en aquella época? ¿Qué diferencias encontramos a nivel institucional, constitucional y legal? ¿Cómo se desarrollaba el vínculo de los cordobeses con el Estado nacional a nivel ciudadano y del movimiento obrero?*

Palabras clave: peticiones - Constitución Nacional de 1949 - derecho de huelga - movimiento obrero

## The Cordoba petitions for the inclusion of the right to strike in the National Constitution of 1949

### Abstract

*The petitions to the National Constituent Assembly of 1949 were an institutional way for the opinions and demands of society to the State, at that time embodied in the Constitutional Convention, as well as social participation in a constitutional reform. The call had individual and collective contributions: political parties, unions, labor and neighborhood groups, civil associations and foundations, professionals, teachers and other workers.*

*In a primary text, we analyzed the requests from a general and preliminary perspective, with special emphasis on the inclusion of the right to strike in the constitutional text. We found a large number of requests were coming from the province of Córdoba which we worked for this paper. We tried to respond these questions: what do the requests provide to think the reality of Cordoba at that time? What differences do we find at the institutional, constitutional, and legal level? How does the link between the people of Cordoba and the national state develop at the citizen level and the labor movement?*

Keywords: Petitions - National Constitution of 1949 - Right to strike - Labor movement

Recepción del original: 03/06/2020

Aceptación del original: 28/09/2020

### Introducción

La relación ente el denominado “movimiento obrero” y el primer peronismo (1943-1955) es un fenómeno que propone discusiones cada vez más complejas e interdisciplinarias, que enriquecen aún más aquél período. En este sentido, como expondremos en las páginas que siguen, el derecho ha realizado múltiples avances en el abordaje jurídico, buscando analizar principalmente sus implicancias normativas tanto nacionales como internacionales.

Uno de los principales factores derivados de este “vínculo perdurable” fue la institucionalización de un conjunto de normas de derecho del trabajo y de la seguridad social las que, por el contexto específico argentino, presenta rasgos especiales. Incluso muchas de aquellas normas aún se encuentran vigentes en la actualidad (por ejemplo, el denominado “modelo sindical argentino”, la ley sobre convenciones colectivas del trabajo, entre muchas otras).

Sobre la base de este marco legal específico, surgido principalmente entre 1943 y 1946, se ubica el hito normativo más importante del peronismo: la Constitución Nacional de 1949. Su aprobación viene a finalizar una etapa de gran regulación legal, elevando a la máxima jerarquía jurídica numerosos derechos sociales en un clima de bonanza económica, aumento del salario y “democratización del bienestar”.<sup>1</sup> Sin embargo, la Constitución fue marcada por una sensible ausencia: la del derecho de huelga, cuestión a la que nos abocaremos en el presente trabajo.<sup>2</sup>

Si bien desde diversos campos de las ciencias sociales se observan aportes vinculados con el estudio de la producción jurídica sobre derecho del trabajo y el rol sindical durante el primer peronismo<sup>3</sup>, entendemos que debemos avanzar hacia un abordaje vinculado con la tendencia de la historiografía reciente,<sup>4</sup> que nos permita una comprensión más vasta e interrelacionada de la cuestión.

Estos aportes incluyen, entre otros, estudios sobre la experiencia obrera e institucional en la creación de la justicia laboral y la especialización del derecho

---

<sup>1</sup> Juan Carlos TORRE y Elisa PASTORIZA “La democratización del bienestar”, Juan Carlos TORRE (dir.), *Nueva Historia Argentina. Los años peronistas (1943-1955)*, Buenos Aires, Sudamericana, 2002, pp. 256-312. Luego de la sanción de la Constitución observamos una ralentización en términos de producción de legislación del trabajo y la seguridad social, apenas modificada por la sanción de la ley 14.250 sobre convenciones colectivas del trabajo en 1953. Hemos trabajado sobre este punto en Jorge AFARIAN y Sebastián Nahuel PASARÍN, “La ley sobre convenciones colectivas de trabajo de 1953 y la opinión sindical en su tratamiento parlamentario. Discusiones tempranas del ‘modelo sindical argentino’”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina y Americana*, 19(2), 2019, pp. 1-16.

<sup>2</sup> En una obra editada en 1975, Arturo Sampay buscaría argumentar que el derecho de huelga podía considerarse derivado del derecho a la defensa de los intereses profesionales, más esa postura no resulta consistente con la propia conceptualización jurídico-política esbozada por él en la propia Convención Constituyente, ni tampoco resulta receptiva de las tesis de la dirección sindical que actuó entonces (volveremos sobre este punto más adelante). Ver Arturo SAMPAY, *Las constituciones de Argentina entre 1810 y 1972*, Buenos Aires, EUDEBA, 1975 y Santiago RÉGOLO, *Hacia una democracia de masas. Aproximaciones histórico-sociológicas a la reforma constitucional de 1949*, Buenos Aires, Museo Evita, 2012.

<sup>3</sup> Entre muchos otros, los clásicos textos de Louise DOYON, “La formación del sindicalismo peronista”, Juan Carlos TORRE (dir.), *Nueva Historia Argentina. Los años peronistas (1943-1955)*, Buenos Aires, Sudamericana, 2002, pp. 357-405 y Hugo del CAMPO, *Sindicalismo y peronismo. Los comienzos de un vínculo perdurable*, Buenos Aires, CLACSO, 1983.

<sup>4</sup> La historiografía reciente sobre los estudios del primer peronismo ofrece nuevas perspectivas de análisis: la dimensión regional o local del peronismo, la conformación y funcionamiento de las burocracias y organismos estatales, los estudios sobre las trayectorias de los exponentes de segundas y terceras líneas de liderazgo, entre muchas otras. A su vez, propone miradas renovadas sobre temas tradicionales (como puede ser el vínculo entre el movimiento obrero y el peronismo), prefieren los estudios de caso y presentan heterogeneidad en cuanto al campo historiográfico desde el que se aborda el fenómeno. Este trabajo busca dialogar con estos aportes. Entre otros, ver Juan Manuel PALACIO, “El primer peronismo en la historiografía reciente: nuevas perspectivas de análisis” *Iberoamericana*, X, 39, 2010, pp. 255-265.

del trabajo a nivel provincial,<sup>5</sup> junto con la presentación de peticiones ante los organismos del Estado.<sup>6</sup> La justicia del trabajo vino a institucionalizar los conflictos entre capital-trabajo, en una época de crecimiento económico, junto con una acelerada organización del sindicalismo. Es en esta sintonía que desarrollamos una serie de investigaciones vinculadas con el estudio de la producción normativa laboral, en sus diferentes etapas.<sup>7</sup>

Por su parte, la reforma constitucional de 1949 fue un objeto esquivo de la historiografía y la doctrina jurídica, comenzando a tomar mayor interés en la actualidad.<sup>8</sup> En particular, la presentación que realizamos a continuación se inscribe en un proyecto de investigación que pretende dar cuenta de un aspecto específico del proceso de discusión y sanción de la Constitución de 1949, con el fin de revitalizar el debate sobre el vínculo entre el gobierno peronista y las exigencias sociales, particularmente las de carácter obrero.

El estudio del sistema normativo, y en particular de la Constitución Nacional, contribuye a la caracterización del peronismo como movimiento histórico, entendido aquel como parte del “totum al que pertenecen y en el que ocupan un lugar funcional”.<sup>9</sup> Esta indagación aporta claves fundamentales para comprender el proyecto político y de Estado del movimiento peronista. La historia del derecho, desde una perspectiva crítica, contribuye a un abordaje contextualizado de estas fuentes. No obstante, las normas no valen solo por lo que dicen sino también por lo que callan. Estos silencios se presentan en forma de demandas desatendidas, en

---

<sup>5</sup> Juan Manuel PALACIO, *La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal en Argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2018, Juan Manuel PALACIO (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Santa Fe, Prohistoria/UNSAM/CEDINPE, 2020.

<sup>6</sup> Cabe mencionar los trabajos de Omar ACHA, “Sociedad civil y sociedad política durante el primer peronismo”, *Desarrollo Económico*, 44 (174), 2004, pp. 199-230 y “Cartas de amor en la Argentina peronista: construcciones epistolares del sí mismo, del sentimiento y del lazo político populista”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, París, 8, 2004; Rosa ABOY, “El “derecho a la vivienda”. Opiniones y demandas sociales en el primer peronismo”, *Desarrollo Económico*, 44(174), pp. 289-306, 2004; Elisa PASTORIZA y Marcelo PEDETTA, “‘Lo que el pueblo necesita’. Turismo social y Peronismo. Argentina, 1945-1955”, *Études Caribéennes*, 13-14, 2009; Mercedes BARROS, “Derechos que sujetan, sujetos de derecho bajo el primer peronismo”, *Estudios Sociales*, 47, 2014, pp. 93-128; y Mercedes BARROS et. al., “Las huellas de un sujeto en las cartas a Perón: entre las fuentes y la interpretación del Primer Peronismo”, *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, 7(7), 2016, pp. 234-260.

<sup>7</sup> Jorge AFARIAN y Sebastián Nahuel PASARÍN, *op. cit.*, 2019 y Jorge AFARIAN y Sebastián Nahuel PASARÍN, “Derecho de huelga y Constitución argentina de 1949: Las peticiones a la Convención Constituyente”, *Trabajos y Comunicaciones*, 51, UNLP, 2020, pp. 1-16.

<sup>8</sup> Véase Leticia VITA (comp.), “Dossier: La reforma constitucional de 1949: nuevas miradas desde el derecho y la historia”, *Programa Interuniversitario de Historia Política*, 2020.

<sup>9</sup> Leticia VITA, *La legitimidad del derecho y del Estado en el pensamiento jurídico de Weimar. Hans Kelsen, Carl Schmitt y Hermann Heller*, Buenos Aires, EUDEBA/Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2014., p. 221.

luchas y, en este caso, en peticiones ante una Convención Nacional Constituyente. La comprensión del silencio de las normas, sin una reconstrucción de la realidad social (a la que se abocó, entre otras, la historia social), renueva los estudios de esta etapa y profundiza los relatos “por abajo” del Estado. A su vez, contribuye a ampliar las conceptualizaciones de “derecho”, “norma” y “actores jurídicos”.

Este texto tiene entre sus fines constituirse en un aporte para complementar la historia provincial de manera situada, junto con las discusiones que se presentaban en aquel momento. Los contextos provinciales o locales son sumamente enriquecedores para lograr una mejor caracterización del fenómeno peronista, el que asumió diversas formas y cuestionamientos a nivel subnacional. La nueva historiografía surgida en torno al período cuestiona la mirada del peronismo como un movimiento “monolítico” y unificado.<sup>10</sup> La imagen de una clase obrera “homogénea”, alineada, nacionalizada, con intereses unánimes se ve muchas veces cuestionada por estas miradas localizadas. En este sentido, numerosos colectivos de trabajadores coinciden en exigencias “históricas”, producto de los conflictos entre el capital y el trabajo. La inclusión del derecho de huelga es solo un ejemplo de ello.

Como expresáramos, nuestro trabajo se vale de la historia crítica del derecho,<sup>11</sup> cuyas herramientas contribuyen a describir la fuente en su contexto, en este caso las peticiones colectivas e individuales ante la Asamblea Constituyente de 1949.<sup>12</sup> Vincularemos someramente estas peticiones con el debate sobre la necesidad de asegurar el derecho de huelga en el texto constitucional aprobado. Por otro lado, dialogaremos con las caracterizaciones realizadas por la historia social, que aportan a la construcción de la realidad social “por abajo”, especialmente en lo

---

<sup>10</sup> Pueden agregarse los recientes estudios de Oscar AELO, *El peronismo en la provincia de Buenos Aires (1946-1955)*, Buenos Aires, EDUNTREF, 2012; Gustavo Nicolás CONTRERAS, *El peronismo obrero. Consideraciones a partir del devenir político y sindical de los trabajadores de los frigoríficos*, Buenos Aires, EUDEM/GEU, 2018; Florencia GUTIÉRREZ, Leandro LICHTMAJER, Lucía SANTOS LEPERA, *Entre los cañaverales. La irrupción peronista en Tucumán*, Buenos Aires, EUDEM/GEU, 2018; Nicolás QUIROGA, “El Partido Peronista en Mar del Plata: articulación horizontal y articulación vertical, 1945-1955”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 26, 2004, pp. 75-109 y “Las Unidades Básicas durante el primer peronismo. Cuatro notas sobre el Partido Peronista a nivel local”, *Revista Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, Paris, 2008; José MARCILESE, “El Peronismo bahiense: entre la verticalidad partidaria y la autonomía funcional (1952-1955)”, *Coordenadas. Revista de Historia Local y Regional*, Río Cuarto, 1, 2014, pp. 199-220.

<sup>11</sup> Esta perspectiva se encuentra desarrollada en los textos de Antonio Manuel HESPANHA, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 2002 y Carlos GARRIGA, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *ISTOR: Revista de Historia Internacional*, IV (16), 2004, pp. 13-44.

<sup>12</sup> Para una descripción de la fuente ver Leticia VITA, “El pueblo a la Constitución. La Reforma Constitucional de 1949 a la luz de las peticiones a la asamblea constituyente”, *Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación*, 132, Biblioteca del Congreso de la Nación, 2020, pp. 9-22.

relativo a reconstruir la experiencia de un sector de la clase trabajadora en relación con la reforma constitucional nacional.<sup>13</sup>

### Los debates acerca de la inclusión del derecho de huelga en la doctrina y la Convención Constituyente de 1949

A través de la ley n° 13.233, aprobada el 27 de agosto de 1948, el peronismo declaró necesaria la revisión y reforma de la Constitución Nacional y puso en marcha el capítulo más importante de su transformación institucional. Más allá de las discusiones sobre la legitimidad de la reforma y los objetivos que la inspiraron,<sup>14</sup> lo cierto es que esta se vio concretizada. La oposición política, aunque coincidió en la denuncia sobre la votación irregular de la ley de necesidad de reforma, difirió en sus estrategias una vez avanzado el proceso reformista. Algunos trabajos estudian esta cuestión en una diversidad de fuentes,<sup>15</sup> pero corresponde revisarla desde la temática que nos ocupa (el derecho de huelga) y sumar la opinión de las tres principales fuerzas opositoras expresadas a través de las peticiones.

Dentro del archivo, de donde surge la fuente que analizamos, se encuentra una petición de la UCR que fue ingresada como Proyecto de Resolución en la cuarta reunión de la Convención, celebrada el 15 de febrero de 1949.<sup>16</sup> El texto que proponía desestimar la reforma (compuesto por un articulado de tres incisos) venía acompañado de un extenso fundamento, redactado por el convencional Víctor Alcorta, de Santiago del Estero. Allí este convencional expresaba algunas claves del pensamiento radical, ya estudiadas por otros trabajos: la caracterización del peronismo como un gobierno totalitario e “incompatible con la libertad”,<sup>17</sup> deudor intelectual y político de “los totalitarismos de izquierda y de derecha”<sup>18</sup> (en alusión al comunismo y al fascismo, respectivamente) a la que se le oponía

---

<sup>13</sup> Ver los trabajos recuperados en la nota n° 6.

<sup>14</sup> Para un tratamiento del tema a nivel de la doctrina constitucional ver Leticia VITA, “La reforma negada: la interpretación de la doctrina constitucional argentina contemporánea sobre la Constitución de 1949”, BENENTE, Mauro (comp.), *La Constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949*, José C. Paz, EDUNPAZ, 2019, pp. 21-47.

<sup>15</sup> Fundamentalmente Carlos Miguel HERRERA, “En los orígenes del constitucionalismo social argentino: discursos en torno a la Constitución de 1949”, *Historia Constitucional*, 15, 2014, pp. 391-414 y Ricardo MARTÍNEZ MAZZOLA, “¿Herederos de Mayo y la Constitución de 1853? Liberalismo y antiliberalismo en el debate sobre la reforma constitucional de 1949”, *Apuntes de investigación del CECYP*, 21, 2012, pp. 77-105.

<sup>16</sup> Puede leerse en el Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1949, pp. 107-123. Los extractos textuales que se acompañan, dada la identidad entre las fuentes, son citados desde allí ya que resulta más conocida y accesible que las peticiones.

<sup>17</sup> Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1949, pp. 123.

<sup>18</sup> Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1949, pp. 114.

una tradición radical, cuyos orígenes se remontaban al pensamiento de Mariano Moreno y Juan Bautista Alberdi, a las “gestas de mayo” y a la Constitución de 1853.

Para Alcorta, el peronismo era la tragedia de la sociedad argentina y un régimen policial y demagógico. En esos dos conceptos se engloban las cláusulas constitucionales vinculadas con los nuevos derechos sociales. Era policial en la medida en que su lógica totalitarista subsumía al Estado no solo las libertades individuales, sino también la organización sindical, dando como resultado un “Estado nacional sindicalista”. Este negaba el derecho de huelga, “porque este derecho es con el único que puede contenerse al monopolio capitalista y al Estado de voluntad omnímoda”<sup>19</sup> que representaba el peronismo. Por otro lado, era demagógico porque utilizaba el argumento de necesidad inclusión de derechos obreros para justificar una reforma constitucional, cuando estos eran realizables dentro de los “moldes” constitucionales históricos.

Anticipaba así el eje principal de la intervención radical respecto de la inclusión de los derechos del trabajador, a la que se abocará principalmente el convencional cordobés Antonio Sobral en la sexta reunión, del 8 de marzo de 1949. Sobral expuso por un lado la crisis del constitucionalismo social europeo corroído por el absolutismo, y sostuvo que los nuevos derechos sociales debían entenderse al lado del estado de prevención y alarma y otras nuevas disposiciones (también de carácter absolutista) que la nueva Constitución incorporaba, tendientes a otorgar facultades extraordinarias al presidente, comparable con la ley de plenos poderes que permitió el ascenso de Hitler en Alemania.

Además, disputó la idea del peronismo como fundacional del derecho social argentino, oponiéndole a éste diferentes proyectos del radicalismo como el Código del Trabajo de 1921, entre muchos otros. Según el convencional “en ese código de trabajo se consagraban todos los derechos del trabajador de que ahora se habla, y algo más, el derecho de huelga, la libertad sindical y la pluralidad de sindicatos que el peronismo no garantiza”.<sup>20</sup> Sostuvo que “los derechos del trabajador los encontró el radicalismo realizables dentro de la propia Constitución nacional, porque al sostener ésta los derechos del hombre, dentro de la concepción humana del radicalismo, las leyes reglamentarias del trabajo podrían formularse sin ninguna dificultad”.<sup>21</sup>

En cuanto al socialismo, el “Núcleo Unidad Socialista”, presentó su memorial y observaciones a la reforma constitucional, el día 01 de febrero de 1949. De acuerdo con la presentación, el aporte buscaba llenar “un vacío producido por la

---

<sup>19</sup> Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1949, pp. 120.

<sup>20</sup> Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1949, pp. 302.

<sup>21</sup> Ídem, pp. 302.

ausencia inexplicable de un sector ponderable del movimiento social y político de la clase trabajadora”. En su extensa petición realiza un recorrido por las luchas socialistas tanto en el plano nacional como internacional. Además, cita los numerosos proyectos de reforma constitucional presentados por el Partido Socialista a lo largo de la historia. Respecto del derecho de huelga, estableció que los sindicatos podrían adquirir gratuitamente la personería jurídica, y no podrían ser privados de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. Asimismo, éstos podrían recurrir a la huelga en defensa de sus derechos prohibiéndose la compulsión al trabajo en caso de conflicto declarado en forma.

En este sentido, sostuvieron que los derechos a la sindicalización y el ejercicio de los métodos de lucha que en el mundo ejercía la clase obrera debían estar garantizados en la Constitución en forma clara, para evitar su tergiversación o anulación por vía de reglamento o interpretación. Señalaron que esta inclusión de los derechos obreros en los textos fundamentales ya contaba con numerosas experiencias a nivel internacional.

La exigencia del derecho de huelga, junto con el aseguramiento de la libertad sindical, se complementaba con una extensa reforma agraria, considerando la tierra como bien de trabajo y no de renta. A su vez, buscaban el aseguramiento del salario vital, mínimo y móvil, el control obrero en la producción de las empresas nacionalizadas, libertades democráticas y la eliminación de la ley de residencia n° 4.144.

Por su parte, el Comité Central del Partido Comunista, en una extensa y detallada petición exigió la inclusión del “derecho inalienable de huelga para todos los trabajadores”. En contra de la reforma constitucional peronista, expresaba que todo ciudadano argentino tenía el derecho y el deber ineludible de pronunciarse sobre el contenido de las reformas a introducirse en la Constitución. En este sentido, el Partido Comunista llamaba a la clase obrera “a estar alertas” ante las maniobras de los elementos reaccionarios del peronismo que procurarían explotar el apoyo popular a la reforma para intentar codificar una Constitución corporativa clerical-fascista.

Dentro de las peticiones incluyeron en un mismo punto el “principio de la justicia social”, mediante la incorporación de derechos efectivos para el trabajador, garantizándole el derecho al trabajo, el derecho a recibir una retribución que satisfaga todas las necesidades del trabajador y las de su familia, el derecho a recibir por igual trabajo igual salario para mujeres y jóvenes, el derecho al control obrero de la producción y distribución de las mercaderías y, por encima de todo, el derecho de huelga, única garantía de que los obreros podrían luchar con éxito contra la avaricia patronal, ya que la experiencia demostraba que los patrones desconocían constantemente los derechos del trabajador.

Sin embargo, ninguna de estas peticiones fue tratada en la Convención a modo de contraproyecto, como resultado de la política abstencionista de la oposición, en todas sus variantes. A pesar de no estar en consideración, el derecho de huelga fue uno de los más abordados durante la Convención, tanto por la oposición como por el peronismo. Con anterioridad hemos desarrollado el punto de vista “oficial”, finalmente consagrado en el texto constitucional a partir de la figura de Arturo Sampay que esboza una idea jurídico-filosófica específica. De acuerdo con ésta, la huelga es considerada como un derecho de resistencia natural, que no requiere ser explicitado en la normativa y menos en la Constitución Nacional, en tanto es inherente a la persona. En este sentido, la doctrina que inspiró la normativa constitucional peronista supone una justicia social “inherente” a sus normas y sus políticas públicas, lo que convertiría en innecesario el uso de la fuerza mediante la huelga.

Por ello, el ataque ese orden implica el quebrantamiento de dicho cometido, salvo que sea una legítima resistencia, solo posible ante la desaparición de aquella concepción de “lo justo”. Esta idea está reforzada por la inclusión de nuevos delitos políticos, trabajados por Eugenio Sarrabayrouse,<sup>22</sup> destinados a garantizar la vigencia del nuevo texto en la práctica. Finalmente, hemos dado cuenta de los debates entre las posturas doctrinarias existentes entonces, en especial entre Sampay y Pablo Ramella.<sup>23</sup>

Una dimensión pendiente al respecto de la reconstrucción de esta caracterización es la referida al plano internacional,<sup>24</sup> por cuanto ya en 1949 diversas normas consagraban el derecho de huelga en sus articulados, inclusive a

---

<sup>22</sup> Eugenio SARRABAYROUSE, “La Constitución de 1949. Nuevos delitos, ampliación de garantías constitucionales y reformas de la organización judicial”, Mauro BENENTE (comp.), *op. cit.*, 2019, pp. 221-247.

<sup>23</sup> Jorge AFARIAN y Sebastián Nahuel PASARÍN, *op. cit.*, 2020.

<sup>24</sup> Si bien en el trabajo de Herrera, citado, se realiza una reconstrucción sobre la circulación de ideas (describiendo que los funcionarios encargados de la política obrera y en particular de la Constitución se encontraban cercanos al corporativismo), los representantes del socialismo también influyeron en la legislación del trabajo y tenían conocimiento pleno de estas fuentes, como Borlenghi y Bramuglia. Por ejemplo, la “Conferencia de Chapultepec” es citada en los considerandos del decreto n° 33.302 de 1945 (de influencia socialista) que entre otras cosas establecía el procedimiento para la determinación del salario mínimo y garantizaba el aguinaldo, en base a las recomendaciones internacionales surgidas en aquella ciudad de México.

A su vez el radicalismo, durante la Convención Constituyente, defendió el proceso de influencia del naciente derecho internacional de posguerra: “(...) los tratados internacionales que van buscando un nuevo ordenamiento político y social, se adecuan a los principios de régimen argentino, lo que ha colocado en situación contradictoria a muchos gobiernos sudamericanos, entre ellos el nuestro que desespera por el singularismo”, de allí que “los ingredientes nacionalistas de libre determinación e independencia económica han sido abolidos por la configuración política del nuevo derecho internacional” (ver *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1949*, p. 114).

nivel constitucional.<sup>25</sup> En el plano latinoamericano, la “Conferencia de Chapultepec” de 1945, por ejemplo, recomendaba la adopción de este derecho. Hacia 1952, la Organización Internacional del Trabajo había adoptado los convenios n° 87 y 98 ambos sobre libertad y acción sindical, afirmando la importancia de reconocer el derecho de huelga de los trabajadores a través del Comité de Libertad Sindical.<sup>26</sup> Evidentemente la relación del peronismo con estas fuentes era selectiva. La falta de ratificación de los convenios sobre libertad sindical de la OIT pareciera indicar cierto recelo de parte de peronismo ante las definiciones internacionales al respecto de la acción sindical, campo donde los socialistas ejercían una activa militancia.<sup>27</sup> Máxime si tenemos en consideración que el convenio n° 98 se ratificará depuesto el peronismo, el 24 de septiembre de 1956, como intento de implantar otro modelo sindical, marcado por la eliminación de la representación monopólica del sindicato más representativo. Todo ello, a partir de un gobierno dictatorial.<sup>28</sup>

Volviendo al ámbito de la Convención Constituyente, de la gran cantidad de intervenciones de obreros y sindicalistas<sup>29</sup> no pueden extraerse aportes en defensa de la inclusión del derecho de huelga, sino una limitación a sostener la postura oficial sobre la inclusión del “Decálogo de los Derechos del Trabajador” (1947), o expresiones sobre la inconveniencia de la huelga para los intereses de la clase obrera. Los convencionales de extracción obrera, al igual que Sampay, se apoyan en la idea del peronismo como orden social intrínsecamente justo.

Sus intervenciones se concentran en la defensa de las mejoras adquiridas y explicar la importancia de jerarquizar a nivel constitucional derechos obreros ausentes en el texto histórico de 1853/60. El momento de estas intervenciones no es menor e invita a pensar, excediendo los límites de este texto, en el rol específico que estos obreros cumplieron en la Convención: la mayor parte de las intervenciones se concentran en las últimas reuniones, cuando el radicalismo ya había abandonado el debate.

---

<sup>25</sup> Carlos Miguel HERRERA, *op. cit.*, 2014.

<sup>26</sup> Bernard GERNIGÓN, Alberto ODERO y Horacio GUIDO, *Principios de la OIT sobre el derecho a huelga*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2000, p. 11.

<sup>27</sup> Ver Carlos Miguel HERRERA, *En vísperas del diluvio. El gremialismo socialista ante la irrupción del peronismo*, Ciudad de Buenos Aires, Grupo Editor Universitario, 2019.

<sup>28</sup> Al respecto puede verse Álvaro ABÓS, *El modelo sindical argentino: autonomía y Estado*, Buenos Aires, Fundación Friedrich Ebert, 1989.

<sup>29</sup> Emilio Borlenghi, Hilario Salvo, Cecilio Conditi, Carlos Correa, José Espejo, Alejandro Giavarini, Rafael Giménez, Juan C. González, Oscar Vila Vidal resultan los más trascendentes. Para un análisis preliminar del rol de los convencionales obreros en la Constitución de 1949, ver Mauro BENENTE, “Por una Constitución que le sonría a las masas. Un análisis crítico de la Constitución de 1949”, *Derechos En Acción*, 11, 2019, pp. 650-666.

¿Cómo se explican las intervenciones vinculadas con un derecho que no estuvo en consideración en los anteproyectos, ni fue incluido finalmente en el texto constitucional? En otro sentido, ¿por qué la dirigencia sindical se abocaba a la justificación de la no inclusión del derecho de huelga cuando no estaba presente la oposición en el recinto? Es evidente que la cuestión es más amplia que la pretensión de dar respuesta a las denuncias opositoras ya sea que fueran formuladas en el seno de la Convención Constituyente o por fuera de él. Es aquí donde comienza nuestro trabajo. En efecto, existió un conjunto importante de peticiones orientadas a requerir la inclusión del derecho de huelga en el texto constitucional, que complejizan las respuestas tendientes a limitarlo a un debate partidario. A su vez, invitan a formular la hipótesis sobre la necesidad de dar una respuesta a un reclamo que se extendió por las bases obreras.

Aunque es imposible en el estado actual de nuestra investigación abordar con certeza todos estos interrogantes, preliminarmente -y en lo que respecta a este trabajo- alcanza con reconocer que no todos estos colectivos peticionantes parecieran estar inscriptos en una línea partidaria. En muchos casos, por sobre ella, oponían la prioridad del reclamo de inclusión del derecho de huelga y su identidad se organizaba en torno a su clase o territorio común. Si bien algunas peticiones destinadas a la inclusión del derecho de huelga parecen influenciadas por ideas de izquierda o antiperonistas, en otros casos partían de una posición pro-reforma de la Constitución y se dirigían en un tono rogatorio.<sup>30</sup>

Parte del déficit en investigación en torno a la reforma consiste en el desconocimiento “sobre el proceso pre-constituyente, las fuentes que inspiraron los distintos proyectos o los efectos específicos de las disposiciones incorporadas, entre otros. Y estas vacancias son particularmente notables en lo que hace a la dimensión social de la reforma”.<sup>31</sup> El objetivo de lo que sigue será, a partir del análisis de las peticiones cordobesas, complejizar este panorama dando cuenta de ciertas lógicas regionales, locales y sectoriales que alimentan la hipótesis que sostenemos.

### **Las peticiones ante la Convención Constituyente y su valor como fuente**

Más allá de la discusión en el recinto y la postura de las agrupaciones políticas, hallamos saberes e ideas circulantes en el movimiento obrero que bien pueden ser

---

<sup>30</sup> Un ejemplo de esta posición es la de los obreros textiles de la empresa “Atlantex SRL” (Don Bosco, Provincia de Buenos Aires) o los comités pro-reforma de la Constitución en Mar del Plata y La Plata.

<sup>31</sup> Leticia VITA, *op. cit.*, *Programa Interuniversitario de Historia Política*, 2020.

relevadas en las peticiones a la Convención<sup>32</sup>. Creemos que la fuente en cuestión resulta un valioso aporte en diálogo con el panorama social y cultural y representan una explicación renovada de los debates que tuvieron lugar ante consagración del primer antecedente de constitucionalismo social a nivel nacional.

Nuestro análisis se centrará en diferentes peticiones sobre temáticas sociales y laborales ubicadas en el Archivo del Senado de la Nación. La gran mayoría de las peticiones fueron ingresadas en las dependencias estatales entre enero y marzo de 1949. Algunas incluso fueron ingresadas luego de la sanción del texto definitivo.<sup>33</sup> En un primer abordaje nos abocamos a discriminar las peticiones vinculadas con grupos de obreros y vecinos los cuales, en su mayoría solicitaban la incorporación del derecho de huelga.

Hallamos 228 expedientes registrados por la Convención Constituyente, 225 con números específicos, y 3 sin un número concreto. Varios expedientes contienen dos o más peticiones de diversos grupos y colectivos, agrupados de acuerdo con el/los tema/s abordado/s, el territorio de pertenencia o los actores sociales involucrados. De aquellos expedientes, 101 peticiones planteaban expresamente la necesidad de incorporar el derecho de huelga en la reforma.<sup>34</sup> En la gran mayoría de los casos, este pedido iba acompañado de un listado de otros reclamos, como la derogación de la ley de residencia, el control obrero en la producción o la reforma agraria. En otros casos, se acompañaba de un fundamento o una conceptualización. También hay casos de peticiones que exclusivamente estaban destinadas a reclamar la inclusión del derecho de huelga. Volveremos sobre el detalle de las peticiones en el apartado siguiente.

Previo a ello, corresponde hacer repaso de algunas características generales. En la oportunidad del primer abordaje notamos que, de aquellos colectivos que se manifestaron por la inclusión del derecho de huelga, cerca del 23% (23 de 101) provenían de sindicatos, partidos políticos, comisiones internas y grupos de vecinos de distintos puntos de la provincia de Córdoba, siendo esta la segunda en representación por detrás de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, a diferencia de lo que observamos en otras localidades, como la Capital Federal, los trabajadores cordobeses se manifestaron principalmente para exigir la incorporación de la huelga, siendo este tipo de peticiones las mayoritarias.

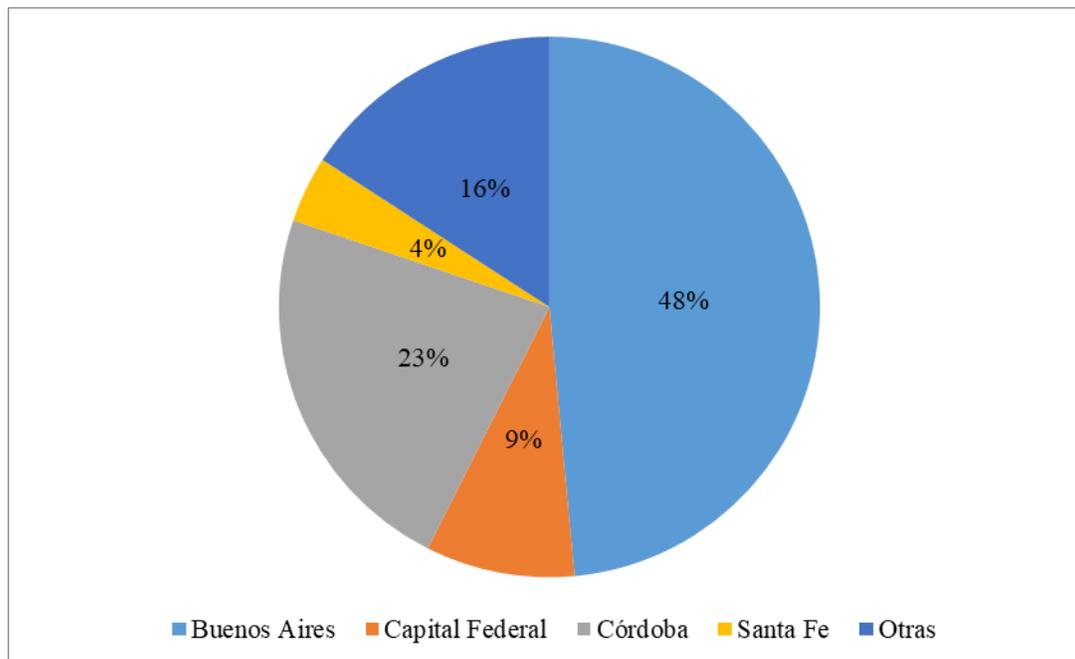
---

<sup>32</sup> Agradecemos muy especialmente a Tatiana CELESTINO e Ismael PASQUINELLI por su esencial y valiosa colaboración en el relevamiento y análisis de los expedientes.

<sup>33</sup> Leticia VITA, *op. cit.*, *Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación*, 2020.

<sup>34</sup> En el trabajo preliminar de nuestra autoría, publicado en *Trabajos y Comunicaciones*, hemos consignado un número de 85 peticiones sobre derecho de huelga. Sin embargo, en un examen posterior hemos ajustado los valores finales.

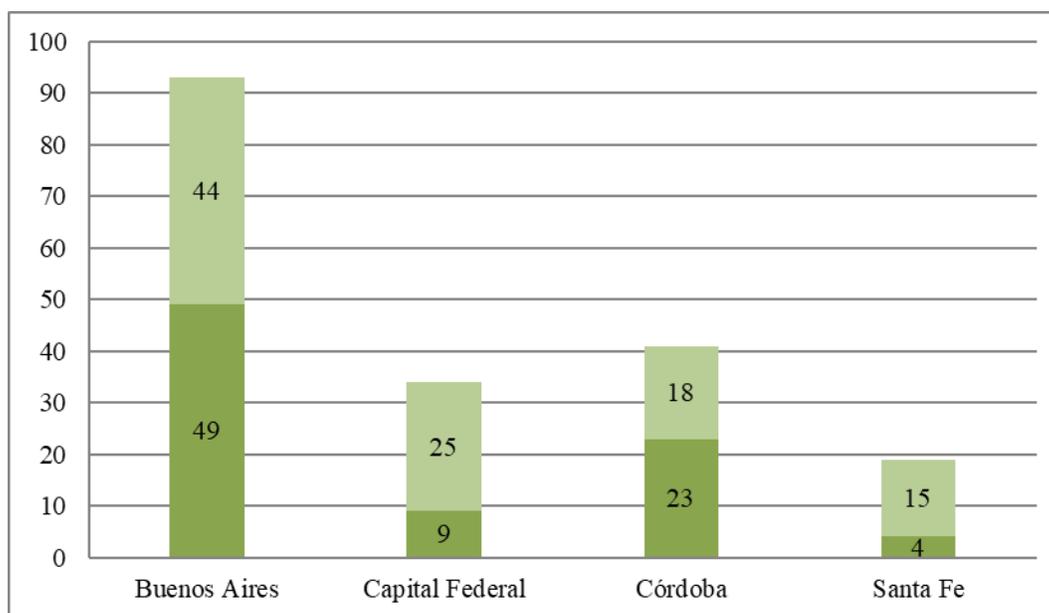
Gráfico N° 1: Peticiones por provincia



Fuente: Elaboración propia con base en el Archivo y Registro de Leyes del Senado de la Nación.

En concreto, de 41 peticiones que provinieron de Córdoba, 23 incluyeron un pedido expreso al respecto de la incorporación de la huelga (56% del total) mientras que en la Capital Federal o Santa Fe esta cifra fue menor (9/34 y 4/19, respectivamente). En la provincia de Buenos Aires la muestra es mayor (un total de 94 peticiones) pero el porcentaje de las que requirieron la inclusión de derecho de huelga respecto del total es apenas menor que la de Córdoba (un total de 49 sobre 94, que equivale al 52,1%). Estas cuatro provincias explican el 84% de las peticiones de derecho de huelga.

Gráfico N° 2: Peticiones de la provincia de Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba y Santa Fe. Generales y derecho de huelga



Fuente: Elaboración propia con base en el Archivo y Registro de Leyes del Senado de la Nación.<sup>35</sup>

### ¿Qué pasó en Córdoba?

Referido a los factores que podrían haber contribuido en esta especial participación, los estudios vinculados con la historia social, de importante difusión en la provincia, hacen hincapié en el crecimiento del movimiento obrero hacia principios de la década del cuarenta, asociado a factores como el aumento del empleo en el sector manufacturero, el activismo de las organizaciones de izquierda y el aumento de la intervención estatal en las relaciones laborales.<sup>36</sup>

La unificación del movimiento obrero a nivel provincial tuvo como hito la creación de la Central Obrera Provincial (COP) en 1936, con participación fundamental de los obreros de la construcción y presencia de metalúrgicos, textiles, domésticos, gastronómicos, mozos, panaderos, gráficos y comercio, estos dos últimos controlados por el Partido Comunista y el Partidos Socialista,

<sup>35</sup> En cuanto a la provincia de Buenos Aires, la cantidad total de peticiones registradas en la fuente es 94, pero de una de ellas (obreros de la fábrica Swift) no fue posible conocer su contenido, de manera que el gráfico se realizó sobre 93 peticiones.

<sup>36</sup> María José ORTIZ BERGIA, et. al., *Procesos amplios, miradas locales: una historia de Córdoba entre 1880 y 1955*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti", 2015, pp. 72-125.

respectivamente.<sup>37</sup> Por su parte, los ferroviarios se encontraban influenciados por la Unión Cívica Radical, principalmente en el Centro Ferroviario Radical, con presencia en el Ferrocarril Central Argentino y el Ferrocarril Central Córdoba cuyo principal representante, Atenor Peñaflor, logró ser elegido diputado provincial.

En definitiva, la clase obrera organizada presentaba cierta unificación, con presencia importante de partidos de izquierda, incorporada en la vida institucional y reconocida como un actor social de necesario diálogo. Máxime si consideramos que el tipo de intervención estatal encabezada por Amadeo Sabattini aportó características provinciales específicas y relevantes, independientes y preexistentes a la acción de Perón en el Departamento Nacional de Trabajo, luego Secretaría de Trabajo y Previsión. Como instrumento primordial de esta acción se resalta la ley de conciliación y arbitraje de 1933 en virtud de su rol “estatizador” del conflicto laboral creciente en aquella época.<sup>38</sup>

En consecuencia, existían diferentes instancias de organización obrera mediadas por la intervención estatal, lo que favorecía y al mismo tiempo controlaba la acción sindical, a tono con la tendencia mundial de la época. Sin embargo, esto no implicaba el rechazo de la dirección de izquierda del movimiento obrero, como sucedería a nivel nacional: parte de la política de difusión propagandística de la COP consistió en la edición de folletos que reproducían las “leyes obreras”.<sup>39</sup>

Entre los reclamos del movimiento obrero cordobés -también presentes en otros casos- aparecieron las demandas vinculadas con la posibilidad de nombrar delegados de fábrica y consejos paritarios.<sup>40</sup> Se trataba de dar formalidad a la presencia sindical en el lugar de trabajo, fortaleciendo como interlocutor al representante inmediato (delegado), más allá de la conducción del gremio.

Por otro lado, una de las consecuencias del desarrollo del “modelo sindical” peronista<sup>41</sup> hacia 1946 (fecha de formalización de las resoluciones y decretos de la STyP en la ley n° 12.921) en lo que aquí más nos interesa, será la nacionalización y verticalización del movimiento obrero y un aumento histórico de la tasa de sindicalización.<sup>42</sup> Esto irá tensionando, en algunos casos, el vínculo entre las

---

<sup>37</sup> César TCACH, “Córdoba: izquierda obrera y conflicto social durante el gobierno de Amadeo Sabattini”, *Sociohistórica*, núm. 30, 2012, pp. 19-34; Mariana MASTRÁNGELO, *Rojos en la Córdoba obrera. 1930-1943*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2011.

<sup>38</sup> María José ORTIZ BERGIA, “El Departamento Provincial del Trabajo y el tratamiento estatal de la ‘cuestión obrera’ en Córdoba, 1930-1943”, Mirta Zaida LOBATO y Juan SURIANO (comps.), *Las Instituciones Laborales en la Argentina (1900-1955)*, Buenos Aires, EDHASA, 2013, pp. 177-198.

<sup>39</sup> Cesar TCACH, *op. cit.*, 2012, p. 27.

<sup>40</sup> María José ORTIZ BERGIA, et. al., *op. cit.*, 2015, p. 89.

<sup>41</sup> Nos hemos abocado al tema en Jorge AFARIAN y Sebastián Nahuel PASARÍN, *op. cit.*, 2019.

<sup>42</sup> Louise DOYON, *op. cit.*, 2002.

conducciones sindicales nacionales y las delegaciones reproduciendo situaciones de diferencias con los mandatos de la comisión directiva nacional, generalmente radicada en Buenos Aires o la Capital Federal.<sup>43</sup> Estos dos factores -presencia de comisiones internas en los lugares de trabajo y tensiones entre la conducción nacional y las delegaciones- son importantes (aunque no determinantes) para comprender las temáticas de las peticiones de las provincias.

El peronismo ingresaría en la provincia de Córdoba a partir de una “heterogeneidad de origen”,<sup>44</sup> orquestada a partir del golpe de 1943. Su estrategia estaba basada en un apoyo en estructuras preexistentes -Acción Católica, Partido Conservador- y el aprovechamiento de las internas del radicalismo.<sup>45</sup> Hacia el verano de 1949 se desarrollará la más importante, que culmina con la partición del bloque legislativo del radicalismo, junto con el cuestionamiento al personalismo sabattinista de los años anteriores.<sup>46</sup>

En lo que respecta al movimiento obrero, en un primer momento el peronismo irrumpió con la delegación provincial de la Secretaría de Trabajo y Previsión, con el objetivo de alinear a la dirigencia sindical de la década del 30 y principios de los 40.<sup>47</sup> La nueva institución entró en tensión con su predecesora provincial que, como señalamos, mediaba en el conflicto obrero-patronal. El resultado fue la pérdida del lugar central que había ocupado el Departamento del Trabajo como “eje de la política social de los gobiernos radicales”.<sup>48</sup>

Sin embargo, los estudios señalan que no tuvo buena acogida, decantando en conflictos entre las autoridades y los sindicatos preexistentes. Se describe una situación de tensión que no parece similar al de las direcciones sindicales en otros ámbitos, como la Capital Federal o algunos gremios de la provincia de Buenos Aires, en el que jugaron un rol de integración del movimiento obrero al Partido Peronista.

---

<sup>43</sup> Sobre las tensiones de este tipo puede verse el clásico trabajo de Louise DOYON, “Conflictos obreros durante el régimen peronista (1946-1955)”, *Desarrollo Económico*, 17(67), 1977, pp. 437-473, o bien los trabajos de CONTRERAS y MARCILESE ya citados.

<sup>44</sup> María José ORTIZ BERGIA, et. al., *op. cit.*, 2015, p. 103.

<sup>45</sup> Darío MACOR y César TCACH “El enigma peronista”, Darío MACOR y César TCACH (edit.), *La invención del peronismo en el interior del país*, Santa Fe, UNL, 2013, pp. 5-31.

<sup>46</sup> María Marta PHILP, *En nombre de Córdoba. Sabattinistas y peronistas: Estrategias políticas en la construcción del Estado*, Córdoba, Ferreyra Editor, 1998; César TCACH, “Ni cruces ni puños cerrados: La construcción de la hegemonía peronista en el movimiento obrero cordobés”. En Darío MACOR y César TCACH (edit.), *La invención del peronismo en el interior del país, II*, Santa Fe, UNL, 2013, pp. 41-56.

<sup>47</sup> María José ORTIZ BERGIA, *op. cit.*, 2013 y María José ORTIZ BERGIA et. al., *op. cit.*, 2015.

<sup>48</sup> María José ORTIZ BERGIA, *op. cit.*, 2013 y César TCACH (coord.), *Córdoba Bicentenario: claves de su historia contemporánea*, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados y Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba, 2010.

Estas tensiones logran aplacarse merced a los recursos del aparato estatal nacional: intervenciones provinciales, prohibición de la huelga, un sindicato centralizado y vertical a través del sistema de personería gremial, la paralización de las entidades en las actividades díscolas, entre muchos otros recursos que se pusieron en juego para lograr el orden peronista en Córdoba. Es durante la intervención de Carlos Seeber (1948-1951) que el partido peronista “se reorganiza y consolida sus líneas fundamentales”,<sup>49</sup> lo que tiene como correlato la intervención de la CGT provincial, que pierde parte de su autonomía funcional.

Parte de las investigaciones ya señalan para el año 1948 la integración de los sindicatos díscolos (entre ellos se menciona a gastronómicos) a la CGT local, “a través de la neutralización total de los resabios izquierdistas presentes en ellos”.<sup>50</sup> En lo que respecta al plano local, también se encuentran afirmaciones coincidentes para el caso de Río Cuarto, al señalar que “a partir de 1948 se lograría vencer la resistencia de los gremios locales para emprender exitosamente la tarea de construcción de un movimiento obrero subordinado”.<sup>51</sup>

En lo que respecta a la sociedad civil, una vez más los estudios vinculados con la historia social nos indican que la época estuvo caracterizada por la diversificación de la vida asociativa a través de los propios sindicatos, cuya participación comenzó a trascender lo puramente gremial abarcando cuestiones de recreación, cuidado y salud. Por otra parte, en forma complementaria, comienzan a proliferar mutualidades, cooperadoras, centros culturales, clubes y demás formas asociativas, con apoyo económico y político del Estado, que las consolidó como un “espacio de participación pública”.<sup>52</sup>

Como explica María Belén Portelli, además de la influencia del sabattinismo, la consolidación de la rama del derecho laboral en la provincia data de principios del siglo XX, a través de la especialización universitaria y la mayor influencia de los abogados/as laboristas. La Universidad Nacional de Córdoba creó la materia “Legislación Industrial y Agrícola” en el año 1906, designando como su titular al catalán Juan Biale Massé<sup>53</sup>, quien también había estudiado derecho en aquella universidad.

---

<sup>49</sup> Cesar TCACH, *Sabattinismo y peronismo: partidos políticos en Córdoba (1943-1955)*, Buenos Aires, Biblos, 2006, p.167.

<sup>50</sup> Jessica BLANCO, “Del protagonismo al ocaso. Las dirigencias sindicales comunistas de Córdoba ante la irrupción del peronismo (1936-1948)”, *Revista Izquierdas (Santiago)*, 28, pp. 1-26.

<sup>51</sup> Rebeca Raquel CAMAÑO SEMPRINI, “El Partido Comunista en clave local: viejas estrategias en un nuevo escenario político. Río Cuarto, Córdoba (1945-1951)”, *Revista Quinto Sol*, 3(20), 2016, pp. 1-23.

<sup>52</sup> María José ORTIZ BERGIA et. al., *op. cit.*, 2015, p. 119.

<sup>53</sup> Autor del *Informe sobre el estado de la clase obrera*, publicado en 1904.

Al mismo tiempo, la figura de Dardo Rietti como director del Instituto del Trabajo de aquella universidad, le otorga un mayor prestigio y especificidad académica a esta rama jurídica. De este modo, la necesidad de una justicia laboral específica se gestó en la provincia de Córdoba desde principios de siglo, con la irrupción de la denominada “cuestión social”.<sup>54</sup>

Las particularidades de la provincia de Córdoba no se agotan allí. Concretamente en el año 1949, y al igual que a nivel nacional, la provincia reforma su Constitución incluyendo derechos sociales similares, en especial laborales. También en aquél año, y continuando una tendencia que se desarrolló en otras provincias<sup>55</sup>, Córdoba crea los tribunales laborales provinciales, producto de un acuerdo entre el peronismo y la oposición en el Parlamento.

El fuero del trabajo fue creado por la ley provincial n° 4.163, sancionada en octubre de 1949, comenzando sus actividades a partir del 1° de enero de 1950. Contrariamente al “modelo” propuesto a partir de la primera experiencia de la Capital Federal,<sup>56</sup> la estructura organizativa de la justicia cordobesa disponía de

---

<sup>54</sup> Para mayor información, ver los trabajos de María Belén PORTELLI, “Saberes modernos para políticas eficaces. El derecho laboral y el estudio del mundo del trabajo. Córdoba, 1906-1930”, *Población & Sociedad*, núm. 18(2), 2011, pp. 145-185; “Los primeros abogados laboristas y la cuestión obrera en Córdoba (Argentina) a comienzos del siglo XX”, Horacio CRESPO, Luis Gerardo MORALES y Mina Alejandra NAVARRO (comps.), *En torno a fronteras e intelectuales. Conceptualizaciones, itinerarios y coyunturas institucionales*, Morelos, Itaca, 2014, pp. 361-381 y “‘Para alcanzar la real igualdad’. La conformación de la justicia del trabajo en Córdoba (1946-1955)”, Juan Manuel PALACIO (dir.), *op. cit.*, 2020, pp. 133-153.

<sup>55</sup> Sobre la provincia de Buenos Aires, ver los trabajos de Luciano BARANDIARÁN, “Las estrategias de los trabajadores rurales ante la justicia: Azul, 1930-1945”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”*, núm. 7, 2007, pp. 50-71, Agustín NIETO, “Conflictividad obrera en el terreno de la justicia laboral. La experiencia de las obreras/os del pescado, 1950-1955”, Victoria CAÑETE et. al., *Los puertos y su gente: pasado, presente y porvenir*, Mar del Plata, GESMar/UNMdP/CONICET, 2011, pp. 117-128, Juan Manuel PALACIO y Pablo CANAVESSI, “Fuentes y archivos para una historia del fuero laboral en la Argentina: ejercicios metodológicos para el caso de la provincia de Buenos Aires”, *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, 9(9), 2018, pp. 137-163 y Andrés STAGNARO, *Y nació un derecho. Los tribunales del trabajo en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Biblos, 2017. Ver los análisis provinciales específicos sobre Capital Federal (Juan Manuel PALACIO), Tucumán (Florencia GUTIÉRREZ), Jujuy (Adriana KINDGARD), Santa Fe (Natacha BACOLLA), Corrientes (María del Mar SOLÍS CARNÍGER) y Mendoza (Virginia MELLADO), todos en Juan Manuel PALACIO (dir.), *op. cit.*, 2020. Para el análisis de un expediente específico, ver Pablo CANAVESSI, “La rebelión de las aprendizas: cultura legal y conflictividad laboral en los Tribunales de Trabajo. Olavarría, 1951”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 52, 2020, pp. 89-115. Todas estas investigaciones dan cuenta de la especificidad de cada provincia en la gesta de su justicia del trabajo, contribuyendo a entender el peronismo no como una fuerza lineal y monolítica, sino con una heterogeneidad marcada y específica de cada experiencia provincial.

<sup>56</sup> Ver el decreto-ley n° 32.347 de 1944, de creación del fuero del trabajo en la Capital Federal y que otorgaba injerencia del Poder Ejecutivo en la administración de justicia. Perón pretendía la

una original instancia de conciliación previa al juicio, a cargo de Juzgados de Conciliación. Además, la provincia adoptó un sistema de tribunales colegiados de instancia única (y oral), al igual que las provincias de Buenos Aires, Salta, Jujuy, Tucumán, entre otras.

### Las peticiones cordobesas a la Convención Constituyente

Las peticiones cordobesas que llegaron a la Convención Constituyente exigiendo la incorporación del derecho de huelga, resultan un aporte original a los fines de reconstruir el panorama descrito, con el que guardan estrecha relación. En efecto, en el listado que confeccionamos pueden resaltarse dos aspectos: en principio, que se trata de grupos de base vinculados con un aspecto territorial (ciudad o barrio) y/o laboral. En su mayoría se trata de trabajadores del sector industrial.

En segundo lugar, los sindicatos que conformaron la Central Obrera Provincial en 1936 y se fortalecieron a principios de la década del 40, se encuentran presentes en las peticiones, con la excepción de los empleados de Comercio.<sup>57</sup> También aparecen algunos representantes ferroviarios, originalmente asociados al radicalismo. Conforme se autodenominan en las peticiones y a sólo título ejemplificativo, podemos hallar los siguientes grupos:

- Obreros gastronómicos de la ciudad de Córdoba
- Cooperativas de Santa Fe y Córdoba
- Obreros de la Industria del Ladrillo de Río Cuarto
- Vecinos de Cosquín
- Clase obrera en general de Hernando
- Obreros de la construcción y vecinos de Río Cuarto
- Confederación de tamberos de la Provincia de Córdoba (y Santa Fe)
- Vecinos del Barrio Alberdi (n° 1)
- Vecinos del Barrio Alberdi (n° 2)
- Obreros gráficos y afines de la Ciudad de Córdoba
- Vecinos del Barrio Inglés (n° 1)

---

extensión de esta experiencia a las demás provincias argentinas, pero obstáculos de índole constitucional lo impidieron, dado que el dictado del sistema procesal del trabajo era privativo de aquéllas. El caso de Córdoba, como expresáramos, se encuentra fuera de este “modelo”.

<sup>57</sup> Esto puede atribuirse a la reconocida posición de su secretario general, entonces Ministro del Interior, Ángel Borlenghi y a la dinámica de decisión verticalizada y nacionalizada que describimos más arriba. Para una descripción de la figura de Borlenghi, puede consultarse Raanan REIN y Claudio PANELLA, Claudio (comps.), *La segunda línea. Liderazgo peronista 1945-1955*, Buenos Aires, Pueblo Heredero/EDUNTREF, 2014.

- Vecinos del Barrio Inglés (n° 2)
- Sindicato de oficios varios de Almafuerte
- Obreros y vecinos de Villa Huidobro
- La Fraternidad - Sección Corral de Bustos, Córdoba
- Jóvenes de San Vicente
- Obreros y vecinos de La Calera, La Calera Central y Dumesnil
- Obreros y vecinos del Barrio Yofré
- La Fraternidad - Sección Alta Córdoba
- Obreros de la Fábrica de Cerámica “La Andaluza”
- Obreros de la construcción y vecinos de Río Cuarto
- Obreros de la Fábrica de Cerámica “El Palmar”
- Congreso Regional de La Fraternidad, Sampacho
- Obreros y vecinos del barrio Talleres
- Sindicato de Obreros Mosaístas y Anexos

Revisadas en particular, las peticiones resultan un testimonio relevante de la participación política de la clase trabajadora cordobesa. Como puede observarse, podemos hallar desde grupos de vecinos hasta seccionales y sindicatos de oficios específicos. Mencionaremos a continuación algunos ejemplos, que evidencian la riqueza y complejidad de las demandas. Nos concentraremos aquí en las que explícitamente exigen el derecho de huelga.

Fecha el 9 de marzo de 1949, se observa la petición de los “Obreros gastronómicos de la ciudad de Córdoba”. Redactada a máquina, se reclama el aseguramiento del salario mínimo, vital y móvil y el derecho de huelga, junto con el control obrero en la producción de bienes y la reforma agraria.

Los obreros gráficos, de importante tradición comunista, expresaron su petición a la comisión a través de una carta mecanografiada. De la lectura de la petición, puede apreciarse que existió un debate al respecto del texto constitucional, ya que en su nota aparecen propuestas en torno a artículos particulares:

-Propusieron una concepción interesante de la huelga como “libertad ciudadana” y por tanto integrante del artículo 14 de la Constitución de 1853/60. Esta postura fue defendida en el seno de la Convención Constituyente, principalmente, por la UCR.

-Manifestaron su “rechazo” a la reforma propuesta por el peronismo sobre el artículo 30 “por cuanto atenta contra la libertad de pensamiento de los ciudadanos”. Al respecto, en el proyecto del Partido Peronista se adicionaba la persecución de quienes utilizaran, difundieran o constituyeran organizaciones a los fines de, a través de violencia, proponer la supresión o cambio de la

constitución o sus principios.<sup>58</sup> Podemos pensar en la existencia de rechazos de un sector de los trabajadores a la introducción de nuevos delitos políticos. Finalmente, esa parte del texto no formó parte del articulado definitivo, aunque la Constitución en sí implicó la aparición de nuevos delitos constitucionales.

-Rechazaron las modificaciones planteadas sobre el artículo 20 respecto de los extranjeros, específicamente en lo que refería a su nacionalización forzosa. La consideraban la constitucionalización de la ley n° 4.144 de Residencia, calificada como “reaccionaria” y “sancionada por gobiernos oligárquicos”.

-Por último, mencionaron las “facultades extraordinarias al presidente de la Nación para establecer el estado de prevención y alarma sin el acuerdo del Congreso” presentes en el artículo 23 y el 86, inciso 19 de proyecto.

A estos planteos se agregan algunos reclamos que aparecen en otras peticiones, pero igualmente interesantes y vinculados con el pleno ejercicio del derecho de huelga, como la reforma agraria, igual remuneración por igual tarea para hombres, mujeres y niños, salario mínimo, control obrero de la producción, con el agregado particular de la nacionalización de diversas industrias, como los frigoríficos.

De la pequeña ciudad de Villa Huidobro, importante en la historia del comunismo provincial, aparece mecanografiada una petición que reitera los términos de la petición del gremio gráfico, aunque con especial hincapié en la reforma agraria. Al respecto plantean que se “entregue la tierra a quien la trabaje, campesinos pobres, obreros agrícolas, etc. en condiciones liberales eliminando al latifundio regresivo e impulsando el desarrollo progresista y moderno del campo argentino y la elevación del nivel de vida de la población rural”. Al pie de la nota figura el sello de la “Comisión Local del Partido Comunista - Cañada Verde” y de la “Comisión Democrática Argentina de Ayuda a los Pueblos Libres - Filial Villa Huidobro”.

Se registran dos peticiones de los “Vecinos del Barrio Alberdi”, quienes a través de una nota mecanografiada y otra escrita a mano, expresan muy sintéticamente sus exigencias para ser incluidas en la Constitución: huelga, salario mínimo y derecho al control obrero y de vecinos sobre la producción “de los artículos de primera necesidad”. La versión mecanografiada exige, además de todos ellos, el respeto a las libertades individuales. De similares características, observamos dos peticiones de “Vecinos del Barrio Inglés”. Una de ellas lista el derecho de huelga, medio sueldo para joven conscripto y campos deportivos para la juventud como derechos a incluir en la Carta Magna.

---

<sup>58</sup> Ver el “Anteproyecto” de reforma de la Constitución Nacional aprobado por el Consejo Superior del Partido Peronista, el día 6 de enero de 1949, particularmente el artículo 30.

El segundo de ellos, por su parte, también solicita el derecho de huelga. Además, suma los derechos del trabajador, la ampliación de las libertades ciudadanas, el salario mínimo vital y móvil, control obrero y popular de la producción y la comercialización, la reforma agraria, igual remuneración por igual trabajo y el rechazo de los artículos 23 y 86, inciso 19 que conceden facultades extraordinarias al presidente.

En la petición proveniente de la “Clase obrera en general de Hernando”, también se solicita el derecho de huelga, junto con el control obrero de las grandes empresas, salario vital, mínimo y móvil, reforma agraria amplia y progresista, eliminando en este caso todo latifundio. Por su parte, los “Obreros y vecinos de Talleres” y “Obreros de la Fabrica Cerámica ‘El Palmar’”, también incluyen a huelga como uno de sus principales derechos, en similares términos a los de la ciudad de Hernando. Similares exigencias poseen los “Obreros de la cerámica ‘La Andaluza’” y los “Obreros y vecinos de La Galera”, que también incluyen el control obrero en la producción y la reforma agraria integral.

Por su parte y coincidentemente con los gastronómicos y gráficos aparece el gremio del ladrillo, aunque específicamente situados en Río Cuarto. En su petición se exige, además de la sanción del derecho de huelga, la incorporación del salario mínimo, vital y móvil, control obrero y popular de la producción y comercialización, igual salario por igual trabajo para mujeres y jóvenes y reforma agraria integral. De la misma ciudad surgirá una petición más amplia, cuyo colectivo se identifica como “Obreros y vecinos de Río Cuarto”. Además de la exigencia de derecho de huelga, se adicionan aspectos institucionales como la implementación de un “sistema parlamentario de gobierno”. También derechos políticos en forma de “amplias libertades democráticas para nacionales y extranjeros (asociación, reunión, palabra, prensa)” o “representación proporcional en el Parlamento nacional y provincial” y la “extinción de todo lo que atente contra la seguridad de nacionales y extranjeros”.

En otro orden, se manifiestan a favor de la “nacionalización de empresas monopolistas extranjeras”. Esta petición parece surgir de un ejercicio de integración de posiciones políticas diversas, quizás precedida de debates, lo que podría responder al esquema frentista, especialmente el antecedente de articulación política alcanzado en la “Agrupación Pro-Conciliación Nacional”, integrada por trabajadores comunistas, radicales, socialistas y demócratas ubicada en Río Cuarto y descripto por Camaño Semprini.<sup>59</sup>

Como sostuvimos en el apartado de la presentación, existen casos en el que la huelga es el único aspecto que se exige en la petición. Ejemplo de ello es la carta enviada el 18 de febrero de 1949 por el “Sindicato de Obreros Mosaistas y

---

<sup>59</sup> Rebeca Raquel CAMAÑO SEMPRINI, *op. cit.*, 2016.

Anexos”, con membrete oficial y suscripto por el presidente, Enrique Vicini, y el secretario, Ricardo Murúa, en nombre de la asamblea general celebrada a los fines de discutir la reforma constitucional. En concreto se requería que sea incluido en el capítulo correspondiente a los ‘Derecho[s] del Trabajador’ el derecho de huelga, “principio indispensable para la vida y logro de las aspiraciones obreras”.

Finalmente, aunque puede considerarse excepcional, vale mencionar que existen peticiones individuales que se acercaron a la Convención. En efecto, en el expediente 176, fechado el 25 de febrero de 1949, una persona de apellido Agüero dirige al Coronel Mercante, en su carácter de presidente de la Convención Constituyente, un manuscrito a mano en el que se identifica como “argentino y peronista”. Luego de felicitarlo por ejercer la presidencia de la Convención, sugiere incorporaciones al texto constitucional de variada índole: desde una “ley agraria” que limita la tenencia de tierras a una legua cuadrada, pasando por el sostenimiento del culto católico, apostólico y romano (pero con posibilidad de subvencionar otras religiones) y la supresión de cargos vitalicios. Si bien no se aboca específicamente a requerir la incorporación del derecho de huelga, es un testimonio que da cuenta de la diversidad de la fuente.

## Conclusiones

La fuente que analizamos, desde la perspectiva de los trabajadores, obreros y vecinos cordobeses, es de difícil clasificación y anima varios debates. Por un lado, numerosas peticiones contribuyen a reconstruir la historia del antiperonismo provincial y nacional, especialmente las explícitamente identificadas con el radicalismo, el socialismo y el comunismo. En efecto, el registro de estas peticiones da cuenta de la perdurabilidad de una latente militancia opositora, con presencia de ideas de izquierda, asociadas principalmente al Partido Comunista, que sobrevivieron al proceso de intervención e integración que atravesaba la CGT, aunque aún no podemos determinar con qué nivel de representatividad actuaban. El hecho de carecer, en su mayoría, de mementos oficiales y no registrar instancias formales en sus textos (asambleas, juntas y procesos de discusión) pareciera insinuar que, por un lado, se trata de grupos informales y con vinculaciones territoriales acentuadas, otros con estructuras sindicales preexistentes y de larga historia.

Otras, sin embargo, son más sinuosas y aunque no necesariamente escapan a la dicotomía peronismo/antiperonismo, reflejan dinámicas particulares de esta a nivel regional o incluso local, que permiten dialogar con los propósitos de la nueva historiografía en torno al peronismo clásico. Son un testimonio, para el caso cordobés, de la persistencia –posterior a 1948- de experiencias de organización amplias, frentistas y con amplios debates internos, surgidas en los años treinta y

cuarenta del siglo XX. El mejor ejemplo de este supuesto quizás lo constituya el caso de Río Cuarto.

En un tercer punto a señalar, las peticiones parecieran invitar a pensar un tipo particular de experiencia de los colectivos de vecinos o de trabajadores en torno a la reforma constitucional, en la medida en que su pertenencia identitaria no siempre se da en torno a la ideología o al partido, sino a una clase, a un territorio o a uno oficio concreto. En este sentido, podemos interpretar estas peticiones como la muestra de un colectivo obrero politizado a nivel de las bases, independientemente de su identificación como trabajadores u obreros. Las múltiples solicitudes y cartas, que pueden originarse tanto en sindicatos verticales e históricos como en grupos de vecinos de pequeñas ciudades o en fábricas específicas, son ilustrativas a este respecto.

## Bibliografía

ABÓS, Álvaro, *El modelo sindical argentino: autonomía y Estado*, Buenos Aires, Fundación Friedrich Ebert, 1989.

ABOY, Rosa, “El “derecho a la vivienda”. Opiniones y demandas sociales en el primer peronismo”, *Desarrollo Económico*, 44(174), 2004, pp. 289-306.

ACHA, Omar, “Sociedad civil y sociedad política durante el primer peronismo”, *Desarrollo Económico*, 44(174), 2004, pp. 199-230.

ACHA, Omar, “Cartas de amor en la Argentina peronista: construcciones epistolares del sí mismo, del sentimiento y del lazo político populista”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, París, 8, 2007.

AELO, Oscar, *El peronismo en la provincia de Buenos Aires (1946-1955)*. Buenos Aires, EDUNTREF, 2012.

AFARIAN, Jorge y PASARÍN, Sebastián Nahuel, “La ley sobre convenciones colectivas de trabajo de 1953 y la opinión sindical en su tratamiento parlamentario. Discusiones tempranas del ‘modelo sindical argentino’”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 19(2), UNLP, 2019, pp. 1-16.

AFARIAN, Jorge y PASARÍN, Sebastián Nahuel, “Derecho de huelga y Constitución argentina de 1949: Las peticiones a la Convención Constituyente”, *Trabajos y Comunicaciones*, 51, UNLP, 2020, pp. 1-16.

BACOLLA, Natacha, “Saberes y políticas del trabajo. La institucionalización de los tribunales laborales de la provincia de Santa Fe”, Juan Manuel PALACIO (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Santa Fe, Prohistoria/UNSAM/CEDINPE, 2020, pp. 111-131.

BARANDIARÁN, Luciano, “Las estrategias de los trabajadores rurales ante la justicia: Azul, 1930-1945”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”*, 7, 2007, pp. 50-71.

BENENTE, Mauro, “Por una Constitución que le sonría a las masas. Un análisis crítico de la Constitución de 1949”, *Derechos en Acción*, 11, 2019, pp. 650-666.

BARROS, Mercedes, “Derechos que sujetan, sujetos de derecho bajo el primer peronismo”, *Estudios Sociales*, 47, 2014, pp. 93-128.

BARROS, MERCEDES et. al., “Las huellas de un sujeto en las cartas a Perón: *entre las fuentes y la interpretación del Primer Peronismo*”, *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, 7(7), 2016, pp. 234-260.

BIALET MASSÉ, Juan, *Informe sobre el estado de la clase obrera*, Buenos Aires, Hyspamerica Ediciones, 1985.

BLANCO, Jessica, “Del protagonismo al ocaso. Las dirigencias sindicales comunistas de Córdoba ante la irrupción del peronismo (1936-1948)”, *Revista Izquierdas*, 28, 2016, pp. 1-26.

CAMAÑO SEMPRINI, Rebeca Raquel, “El Partido Comunista en clave local: viejas estrategias en un nuevo escenario político. Río Cuarto, Córdoba (1945-1951)”, *Revista Quinto Sol*, 3(20), 2016, pp. 1-23.

CANAVERESI, Pablo, “La rebelión de las aprendizas: cultura legal y conflictividad laboral en los Tribunales de Trabajo. Olavarría, 1951”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 52, 2020, pp. 89-115.

CONTRERAS, Gustavo Nicolás, *El peronismo obrero. Consideraciones a partir del devenir político y sindical de los trabajadores de los frigoríficos*, Buenos Aires, EUEM/GEU, 2018.

DEL CAMPO, Hugo, *Sindicalismo y peronismo. Los comienzos de un vínculo perdurable*, Buenos Aires, CLACSO, 1983.

DOYÓN, Louise, “La formación del sindicalismo peronista”, Juan Carlos TORRE (dir.), *Nueva Historia Argentina. Los años peronistas (1943-1955)*, Buenos Aires, Sudamericana, 2002, pp. 357-405.

DOYON, Louise, “Conflictos obreros durante el régimen peronista (1946-1955)”, *Desarrollo Económico*, 17(67), 1977, pp. 437-473.

GARRIGA Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *ISTOR: Revista de Historia Internacional*, Año IV, 16, 2004, pp. 13-44,

GERNIGÓN, Bernard, ODERO, Alberto y GUIDO, Horacio, *Principios de la OIT sobre el derecho a huelga*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2000.

GUTIÉRREZ, Florencia, “Tensiones político-sindicales, diseño institucional y disputas por derechos: la justicia del trabajo en Tucumán durante el primer peronismo”, Juan Manuel PALACIO (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Santa Fe, Prohistoria/UNSAM/CEDINPE, 2020, pp. 65-83.

GUTIÉRREZ, Florencia, LICHTMAJER, Leandro, SANTOS LEPERA, Lucía, *Entre los cañaverales. La irrupción peronista en Tucumán*, Buenos Aires, EUDEM/GEU, 2018.

HESPANHA, Antonio Manuel, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 2002.

HERRERA, Carlos Miguel, “En los orígenes del constitucionalismo social argentino: discursos en torno a la Constitución de 1949”, *Historia Constitucional*, 15, 2014, pp. 391-414.

HERRERA, Carlos Miguel, *En vísperas del diluvio. El gremialismo socialista ante la irrupción del peronismo*, Ciudad de Buenos Aires, Grupo Editor Universitario, 2019.

KINDGARD, Adriana, “La creación de la justicia laboral en una “provincia obrerista”. En torno a la radicalidad de la experiencia jujeña”, Juan Manuel PALACIO (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Santa Fe, Prohistoria/UNSAM/CEDINPE, 2020, pp. 85-109.

MACOR, Darío y TCACH, César (edit.), *La invención del peronismo en el interior del país*, Santa Fe, UNL, 2013.

MARCILESE, José, “El Peronismo bahiense: entre la verticalidad partidaria y la autonomía funcional (1952-1955)”, *Coordenadas. Revista de Historia Local y Regional*, Río Cuarto, 1, 2014, 199-220.

MARTÍNEZ MAZZOLA, Ricardo, “¿Herederos de Mayo y la Constitución de 1853? Liberalismo y antiliberalismo en el debate sobre la reforma constitucional de 1949”, *Apuntes de investigación del CECYP*, 21, 2012, pp. 77-105.

MASTRÁNGELO, Mariana, *Rojos en la Córdoba obrera. 1930-1943*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2011.

MELLADO, Virginia, “La sinuosa marcha de la justicia laboral en Mendoza. Actores y prácticas en la organización de los primeros tribunales del trabajo”, Juan Manuel PALACIO (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Santa Fe, Prohistoria/UNSAM/CEDINPE, 2020, pp. 175-197.

NIETO, Agustín, “Conflictividad obrera en el terreno de la justicia laboral. La experiencia de las obreras/os del pescado, 1950-1955”, Victoria CAÑETE et. al., *Los puertos y su gente: pasado, presente y porvenir*, Mar del Plata, GESMar/UNMDP/ CONICET, 2011, pp. 117-128

ORTIZ BERGIA, María José, “El Departamento Provincial del Trabajo y el tratamiento estatal de la ‘cuestión obrera’ en Córdoba, 1930-1943”, Mirta Zaida LOBATO y Juan SURIANO (comps.), *Las Instituciones Laborales en la Argentina (1900-1955)*, Buenos Aires, EDHASA, 2013, pp. 177-198.

ORTIZ BERGIA, María José et. al., *Procesos amplios, miradas locales: una historia de Córdoba entre 1880 y 1955*. Córdoba, CEH, 2015.

PALACIO, Juan Manuel, “El primer peronismo en la historiografía reciente: nuevas perspectivas de análisis”, *Iberoamericana*, X, 39, 2010, 255-265.

PALACIO, Juan Manuel y CANAVESSI, Pablo, “Fuentes y archivos para una historia del fuero laboral en la Argentina: ejercicios metodológicos para el caso de la provincia de Buenos Aires”, *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, 9(9), 2018, pp. 137-163.

PALACIO, Juan Manuel, *La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal en Argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2018.

PALACIO, Juan Manuel, (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Santa Fe, Prohistoria/UNSAM/CEDINPE, 2020.

PALACIO, Juan Manuel, “El puntapié inicial: los tribunales laborales de la Capital Federal”, Juan Manuel PALACIO (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Santa Fe, Prohistoria/UNSAM/CEDINPE, 2020.

PASTORIZA, Elisa y PEDETTA, Marcelo, “‘Lo que el pueblo necesita’. Turismo social y Peronismo. Argentina, 1945-1955”, *Études Caribéennes*, 13-14, 2009.

PHILP, María Marta, *En nombre de Córdoba. Sabatinistas y peronistas: Estrategias políticas en la construcción del Estado*, Córdoba, Ferreyra Editor, 1998.

PORTELLI, María Belén, “Saberes modernos para políticas eficaces. El derecho laboral y el estudio del mundo del trabajo. Córdoba, 1906-1930”, *Población & Sociedad*, 18(2), 2011, pp. 145-185.

PORTELLI, María Belén, “Los primeros abogados laboristas y la cuestión obrera en Córdoba (Argentina) a comienzos del siglo XX”, Horacio CRESPO, Luis Gerardo MORENO y Mina Alejandra NAVARRO (comps.), *En torno a fronteras e intelectuales. Conceptualizaciones, itinerarios y coyunturas institucionales*, Morelos, Itaca, 2014, pp. 361-381.

PORTELLI, María Belén, “Para alcanzar la real igualdad’. La conformación de la justicia del trabajo en Córdoba (1946-1955)”, Juan Manuel PALACIO (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Santa Fe, Prohistoria/UNSAM/CEDINPE, 2020, pp. 133-153.

QUIROGA, Nicolás, “El Partido Peronista en Mar del Plata: articulación horizontal y articulación vertical, 1945-1955”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 26, 2004, pp. 75-109.

QUIROGA, Nicolás, “Las Unidades Básicas durante el primer peronismo. Cuatro notas sobre el Partido Peronista a nivel local”, *Revista Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, París, 2008.

RÉGOLO, Santiago, *Hacia una democracia de masas. Aproximaciones histórico-sociológicas a la reforma constitucional de 1949*, Buenos Aires, Museo Evita, 2012.

REIN, Raanan y PANELLA, Claudio (comps.), *La segunda línea. Liderazgo peronista 1945-1955*, Buenos Aires, Pueblo Heredero/EDUNTREF, 2014.

SAMPAY, Arturo, *Las constituciones de Argentina entre 1810 y 1972*, Buenos Aires, EUDEBA, 1975.

SARRABAYROUSE, Eugenio, “La Constitución de 1949. Nuevos delitos, ampliación de garantías constitucionales y reformas de la organización judicial”, BENENTE, Mauro (comp.), *La Constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949*, José C. Paz, EDUNPAZ, 2019, pp. 221-247.

SCHIAVI, Marcos, “Conflicto y organización sindical en los orígenes del peronismo: la conformación de la Asociación Obrera Textil”, *Archivos de Historia del Movimiento Obrero y la Izquierda*, 2, 2013, pp. 9-32.

SOLÍS CARNICER, María del Mar, “La creación de los tribunales del trabajo en la provincia de Corrientes. La difusa frontera entre la política y la justicia (1946-1958)”, Juan Manuel PALACIO (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Santa Fe, Prohistoria/UNSAM/CEDINPE, 2020, pp. 155-173.

STAGNARO, Andrés, *Y nació un derecho. Los tribunales del trabajo en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Biblos, 2017.

TCACH, César, *Sabattinismo y peronismo: partidos políticos en Córdoba (1943-1955)*, Buenos Aires, Biblos, 2006.

TCACH, César, (coord.), *Córdoba Bicentenario: claves de su historia contemporánea*, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados y Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba, 2010.

TCACH, César, “Córdoba: izquierda obrera y conflicto social durante el gobierno de Amadeo Sabattini”, *Sociohistórica*, 30, 2012, pp. 19-34.

TCACH, César, “Ni cruces ni puños cerrados: La construcción de la hegemonía peronista en el movimiento obrero cordobés”, MACOR, Darío y TCACH, César (edit.), *La invención del peronismo en el interior del país, II*, Santa Fe, UNL. 2013, pp. 41-56.

TORRE, Juan Carlos y PASTORIZA, Elisa “La democratización del bienestar”, TORRE, Juan Carlos (dir.), *Nueva Historia Argentina. Los años peronistas (1943-1955)*, Buenos Aires, Sudamericana, 2002, pp. 256-312.

VITA, Leticia, *La legitimidad del derecho y del Estado en el pensamiento jurídico de Weimar. Hans Kelsen, Carl Schmitt y Hermann Heller*, Buenos Aires, EUDEBA/Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2014.

VITA, Leticia, “La reforma negada: la interpretación de la doctrina constitucional argentina contemporánea sobre la Constitución de 1949”, Mauro BENENTE (comp.), *La Constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949*, José C. Paz, EDUNPAZ, 2019, pp. 21-47.

VITA, Leticia, “El pueblo a la Constitución. La Reforma Constitucional de 1949 a la luz de las peticiones a la Asamblea Constituyente”, *Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Biblioteca del Congreso de la Nación, 132, 2020, pp. 9-22.

VITA, Leticia (comp.), “Dossier: La reforma constitucional de 1949: nuevas miradas desde el derecho y la historia”, *Programa Interuniversitario de Historia Política*, 2020. Disponible en: <http://www.historiapolitica.com/dossiers/dossier-la-reforma-constitucional-de-1949-nuevas-miradas-desde-el-derecho-y-la-historia/>

## Fuentes

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO PERONISTA, 1949.

CONGRESO DE LA NACIÓN, *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1949*, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1949.

SENADO DE LA NACIÓN, *Peticiones a la Convención Constituyente de 1949* Archivo y Registro de Leyes, Buenos Aires, Congreso de la Nación, 1949.